

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, por la que se hace pública la composición de la Comisión que juzgará el Concurso de Méritos para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los Reales Decretos 1888/84 de 26 de noviembre (BOE de 26 de octubre) y 1.247/86, de 13 de junio (BOE del 11) y la Ley 11/1983, de 25 de agosto (BOE de 1 de septiembre) de Reforma Universitaria, modificada en su artículo 39.3 por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987, en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar los concursos de méritos para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de la Comisión correspondiente a la plaza convocada por Resolución de 12/VII/88 (BOE 27/VII/88), y que se detalla en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, 14 de noviembre de 1988

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

REFERENCIA CONCURSO 15/1

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular de Universidad.

Area de Conocimiento: Organización de Empresas.

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Alcaide Castro (C.U. Universidad de Sevilla).

Vocal secretario: Don Justino Bastida Calvo (T.U. Universidad de Santiago de Compostela).

Vocal primero: Don Enrique Carlos Díez de Castro (C.U. Universidad de Sevilla).

Vocal segundo: Don Francisco Martín Ruiz (T.U. Universidad de Málaga).

Vocal tercero: Don José Antonio Jiménez Quintero (T.U. Universidad de Málaga).

Comisión Suplente:

Presidente: Don Emilio Pablo Díez de Castro (C.U. Universidad de Sevilla).

Vocal secretario: Doña Edelmira Neira Fontela (T.U. Universidad de Santiago de Compostela).

Vocal primero: Don Enrique Martín Armario (C.U. Universidad de Sevilla).

Vocal segundo: Don José Rodríguez Rodríguez (T.U. Universidad de Málaga).

Vocal tercero: Doña Buenaventura Olea Porcel (T.U. Universidad de Málaga).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO por el que se aprueban las ayudas a los productores y a la industria transformadora del porcino ibérico que se hubieran acogido al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, las Asociaciones de Ganaderos Productores de Cerdo Ibérico e Industrias Transformadoras de dicho Sector.

Siendo necesario incentivar la calidad de los cerdos de tronco ibérico, engordados con bellota en régimen de montanera en Extremadura, se estableció un Convenio entre la Consejería de Agricultura y Comercio, las Asociaciones de Ganaderos Productores

de Cerdo Ibérico e Industrias Transformadoras del Sector.

Terminada la campaña de sacrificio y recabada por la Administración Autónoma la información que ha permitido evaluar la operatividad del referido acuerdo que se adjunta como número 1, procede dictar la norma que regula la concesión de las Ayudas que se contemplan en el mismo.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo Primero:

Los ganaderos de porcino del tronco ibérico que hubieran sacrificado animales de esa raza engorda-

dos en Extremadura con bellota en régimen de montanera, durante la campaña 1987/88, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Comercio, las Asociaciones de Ganaderos Productores de Cerdo Ibérico e Industrias Transformadoras del sector, podrán percibir las siguientes primas:

—Por cerdo ibérico de raza pura: 4.000 pesetas/cabeza.

—Por cerdo cruzado del tronco ibérico: 2.000 pesetas/cabeza.

Artículo Segundo:

Las industrias transformadoras de porcino ibérico que hayan cumplido lo pactado en el referido acuerdo y hubieren accedido, en virtud del mismo, a un crédito del Banco de Crédito Agrícola, podrán acogerse a los beneficios que se fijan en el Decreto 19/88 de 22 de marzo (D.O.E. 30/3/88) por el que se establece el marco base para la suscripción del línea de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las normas de desarrollo de lo que dispone el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 20 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio, asociaciones de ganaderos productores de cerdo ibérico e industrias transformadoras de dicho sector

En Mérida, a 25 de enero de 1988, reunidos con el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, los representantes de las asociaciones de ganaderos productores de cerdos de tronco ibérico y los industriales transformadores de dicho sector, que al final del Convenio se relacionan,

E X P O N E N :

Que es necesario incentivar la calidad de los cerdos de tronco ibérico, engordados con bellota en régimen de montanera así como ayudar a descongestionar el mercado, coyunturalmente saturado de animales de engorde, aptos para sacrificio

inmediato debido al exceso de oferta. En base a ello acuerdan celebrar un Convenio de colaboración con las siguientes

C L A U S U L A S :

1.º—Son objeto de este Convenio todos aquellos animales del tronco ibérico cebados con bellota en Extremadura en régimen extensivo montanera, y con destino a sacrificio inmediato, hasta un máximo de 30.000 cabezas; distribuidos como sigue: hasta un máximo de 2.500 cerdos ibéricos puros, y el resto, hasta las 30.000 cabezas citadas, en cerdos cruzados: del tronco ibérico.

2.º—La Consejería de Agricultura y Comercio concederá una prima por calidad a todos aquellos ganaderos titulares de explotaciones registradas en Extremadura de porcino ibérico, que contraten sus producciones con los industriales acogidos al Convenio dentro de los cupos establecidos, y en las condiciones de precio que más adelante se fijan.

Las primas a conceder serán:

Cerdos ibéricos de raza pura: 4.000 pesetas por cabeza con un límite máximo de 2.500 cabezas a primar.

Cerdos cruzados de tronco ibérico: 2.000 pesetas por cabeza para un cupo mínimo de 27.500 cabezas que podrá aumentarse en el mismo número de cabezas no sacrificadas del cupo de cerdos ibéricos puros.

3.º—Los industriales firmantes del Convenio adquirirán para su sacrificio los cupos mínimos de cerdos, de las características especificadas en la cláusula primera, de acuerdo a la distribución que figura junto a la firma de cada uno de ellos al final del Convenio.

El compromiso o cupo mínimo de sacrificio queda establecido en 1.000 cabezas.

Los precios mínimos de compra serán:

Cerdos ibéricos de raza pura: 2.700 pesetas/arroba p.v.

Cerdos cruzados de tronco ibérico: Se fija una banda comprendida entre 2.375 y 2.475 pesetas/arroba p.v.

El tipo y número total de animales para los que se adquiere este compromiso es el que se señala en la cláusula primera. A los precios citados se añadirá el IVA correspondiente.

4.º—La forma de pago queda establecida de la forma siguiente:

—La mitad del importe total, IVA incluido al contado.

—El resto del importe a 60 días.

5.º—Con el fin de facilitar a las industrias transformadoras la adquisición de las 30.000 cabezas de porcino objeto del presente Convenio, se establece una línea crediticia a bajo interés, objeto de un acuerdo aparte, entre la entidad o entidades financieras interesadas y dichas industrias.

6.º—Los ganaderos ofertarán por escrito, según modelo establecido, los animales objeto de este Convenio en las condiciones fijadas, a cualquiera de los industriales firmantes, los cuales podrán aceptar libremente dichas ofertas.

Una copia de dicha oferta será remitida por el ganadero a la Comisión de Seguimiento con el fin de controlar el desarrollo de compras y sacrificios.

Las partidas aceptadas por los industriales serán objeto de un contrato de compra-venta por triplicado, en el que como mínimo figurarán los datos personales del ganadero, finca y término municipal de la explotación, número de animales comprados y pureza de los mismos, así como el precio y forma de pago de acuerdo al presente Convenio.

Dos ejemplares del contrato serán respectivamente para cada una de las partes contratantes, remitiéndose, por el industrial comprador, la tercera copia, debidamente firmada a la Comisión de Seguimiento.

7.º—El plazo para presentar ofertas los ganaderos a las industrias será el comprendido desde el 1 al 29 de febrero de 1988, ambos inclusive.

El plazo para sacrificar los cerdos objeto del presente Convenio será el comprendido entre el 1 de febrero y el 8 de abril de 1988, ambos inclusive.

El ritmo medio de matanza semanal será el fijado por cada industrial firmante, junto al compromiso del número de animales a sacrificar, en la firma del presente Convenio.

No obstante, la Comisión de Seguimiento podrá modificar los plazos establecidos si las circunstancias así lo aconsejaren.

8.º—El peso vivo medio de cada partida de animales no podrá superar las 15,5 arrobas en el momento de su salida de la explotación, no admitiéndose animales de peso inferior a 12 arrobas ni superior a 16,5 arrobas.

9.º—Para proceder al pago de la prima establecida en la cláusula segunda será preciso, además de una copia de la factura de compra debidamente cumplimentada, una certificación del veterinario interviniente del matadero en la que se indique el número de animales sacrificados, así como la raza de los mismos.

Asimismo será precisa una fotocopia del documento «Guía de origen y sanidad» de los animales sacrificados, que deberá coincidir en todos sus detalles con la certificación citada.

10.º—Quedan expresamente excluidos del presente Convenio:

a) Aquellos animales que ya hubieran sido sacrificados u objeto de contratación con alguna industria transformadora, en fecha anterior a la del presente Convenio.

b) Aquellos animales procedentes de explotaciones porcinas cuyo titular reúna simultáneamente la condición de ganadero de porcino y de industrial.

11.º—Se crea una Comisión para el control, seguimiento y vigilancia de todo lo establecido en el presente Convenio, así como para dirimir y resolver

todas las posibles diferencias que pudieran surgir sobre cuestiones relativas al mismo.

Dicha Comisión estará formada por:

—Dos representantes de los ganaderos.

—Dos representantes de los industriales.

—Un representante de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad al menos semanal en la Consejería de Agricultura y Comercio (Adriano, 4 MERIDA), hasta que se haya concluido el sacrificio de los 30.000 animales objeto de presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto se firma el presente Convenio en Mérida, a 25 de enero de 1988.

Por la Consejería de Agricultura y Comercio:

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Por las Asociaciones de Ganaderos:

Por Jóvenes Agricultores
GREGORIO HERNANDEZ SILVA

Por la Asociación Nacional de Criadores de Cerdo Ibérico
JOSE TOMAS SOTO MARTINEZ

Por las industrias transformadoras:

Por Carnes y Conservas Españolas, S.A.,
JUAN LUIS MARIN GOMEZ
RESTITUTO SANCHEZ
VICTORIANO DOMINGUEZ HERNANDEZ

clave:cerdos

Anexo al convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, asociaciones de ganaderos productores de cerdo ibérico e industrias transformadoras de dicho sector

Relación definitiva de industrias transformadoras acogidas al Convenio y cupos de cerdos para sacrificio que deberán faenar cada una de ellas.

Industria y localidad	Compromiso de Sacrificio
	Cabezas
Rafael García Mimbrero (Fuente de Cantos)	2.000
Cooperativa San Isidro (Olivenza)	1.300
Alberto Fernández García (Segura de León)	1.200
Manuel Hernández Martín (Higuera la Real)	2.000
Resti Sánchez, S.A. (Mérida)	4.000

Feliciano Hernández Rodríguez (Fregenal de la Sierra)	1.000
Luis Narváez Guzmán (Jerez de los Caballeros)	4.000
Victoriano Domínguez, S.A. (Higuera la Real)	3.000
CARCESA (Mérida)	4.500
José A. Bayón Coronel (Monesterio)	1.500
Antonio García Jaramago (Higuera de Vargas)	3.000
Cardeno, S.A. (Fuentes de León)	1.500
Cooperativa Virgen de Aguasantas (Salvaleón)	1.000
TOTAL	30.000

ANEXO

Industriales acogidos al convenio e importe máximo del crédito a conceder en las condiciones citadas en el mismo

Industrial	Importe máximo crédito
	millones
Rafael García Mimbrero	100
Cooperativa San Isidro	65
Alberto Fernández García	60
Manuel Hernández Martín	100
Resti Sánchez, S.A.	200
Feliciano Hernández Rodríguez	50
Luis Narváez Guzmán	200
Victoriano Domínguez, S.A.	150
CARCESA	225
José A. Bayón Coronel	75
Antonio García Jaramago	150
Cardeno, S.A.	75
Cooperativa Virgen de Aguasantas	50
TOTAL	1.500

ORDEN de 13 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de ayudas al sector forestal privado.

La Ley 5/77 de Fomento de Producción Forestal y su Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de mayo de 1978, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 10/2/81 y de 9/7/82 regulan los auxilios para la ejecución de obras y trabajos tendentes a incrementar tanto la producción de madera, como de otras producciones forestales en montes en régimen privado.

Las competencias en esta materia fueron transferidas a la Comunidad Autónoma según Real Decreto 3539/1981 de 29 de diciembre y la Orden de 5 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio delega estas funciones en la Dirección General de la Producción Agraria.

Por otra parte, como consecuencia del incremen-

to que se ha producido en los últimos años en el número de solicitudes de auxilio tramitados y a la vista de la experiencia adquirida, se hace necesario establecer una normativa que regule la tramitación de estos auxilios a fin de facilitar un mejor servicio a los administrados.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Primero: Se establece un período para la presentación de solicitudes de los auxilios regulados por la Ley 5/77 su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 15/78 y las Ordenes Ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10/2/81 y 9/7/82, comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente.

Segundo: Las solicitudes se presentarán por duplicado en el impreso habilitado al efecto en las Unidades provinciales del Servicio de Producción Vegetal de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero: Adjunto a la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

a) Fotocopia del permiso de poda, cuando sea ésta la mejora a realizar.

b) Fotocopia de la autorización para realizar el desbroce en caso de fuertes pendientes cuando sea éste el trabajo a realizar.

c) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar incluyendo el presupuesto.

d) Plano o croquis detallado de la finca con delimitación de la zona a mejorar.

e) La documentación que en cada caso solicite la CEE a efectos de cofinanciación de la ayuda, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuando la importancia de la obra lo requiera, la Dirección General de la Producción Agraria, podrá solicitar la presentación de planos o proyectos firmados por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

En el caso de que el solicitante no sea el propietario del monte, se adjuntará también la autorización de éste donde se haga constar, domicilio, nombre de la finca, término municipal, número de hectáreas, objeto de los trabajos y el número del Documento Nacional de Identidad propio y del solicitante autorizado para presentar y/o recibir la ayuda si ésta resulta aprobada.

Cuarto: Los trabajos objeto de la solicitud de auxilio, no podrán comenzarse hasta transcurridos 15 días naturales contados a partir de la fecha de solicitud de la ayuda.

Quinto: Durante este período de 15 días o los sucesivos el personal técnico del Servicio de Producción Vegetal y la Guardería Forestal de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá visitar la parcela objeto de mejora para realizar las observaciones que estime oportunas.

Sexto: A la vista de las solicitudes recibidas y en función de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección General de la Producción Agraria, podrá